

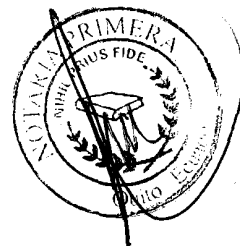


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000001



**CONTRATO DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA
DRILLING DRILLSASERVICIOS S.A.**

**OTORGADA POR:
MARIA EUGENIA MARTINEZ CAMPO Y
GASDYNCA DEL ECUADOR S.A.**

CUANTIA: USD 10.000

DI 3 COPIAS

******* IMC *******

ESCRITURA NÚMERO OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UNO.- 8161.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles ocho de Septiembre de dos mil diez.; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario

Primero de este cantón, comparece la señora Maria Eugenia Martínez Campo, de estado civil divorciada, de nacionalidad venezolana, por sus propios y personales derechos y en su calidad de Gerente General de la compañía Gasdynca del Ecuador S.A. La compareciente es mayor de edad, domiciliada y residente en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, el mismo que debidamente legalizado, se agrega a la presente escritura. Bien instruida por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO.- SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía DRILLING DRILLSASERVICIOS S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: La señora María Eugenia Martínez Campo, por sus propios y personales derechos; y, adicionalmente, la compañía GASDYNCA DEL ECUADOR S.A., debidamente representada por la señora María Eugenia Martínez Campo, en su calidad de Gerente General y por lo tanto representante legal. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad venezolana, de estado civil divorciada y domiciliada en la ciudad de Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** La compareciente manifiesta que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará DRILLING DRILLSASERVICIOS S.A. Como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3

00000.2



Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA**

ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS I. NATURALEZA, DENOMINACION,**

DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo uno: NATURALEZA Y DENOMINACION.-

DRILLING DRILLSASERVICIOS S.A. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **Artículo Dos:**

DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. **Artículo tres: OBJETO.-** El objeto social de la compañía es: **Uno.-** La prestación de toda clase de

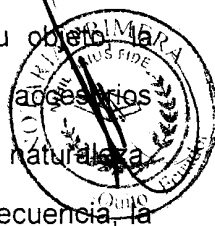
servicios relacionados con pozos petroleros, fluidos de perforación, control de sólidos y de la industria petrolera en general; la prestación de servicios de adiestramiento, auditoría e inspecciones en el área de operaciones de perforación; servicios de rehabilitación y producción de pozos petroleros; servicios ambientales, prevención y remediación ambiental tales como manejo de desechos sólidos, manejo y tratamiento de desechos de perforación de pozos petroleros; la compra, venta, distribución y operación de productos químicos; el diseño, elaboración y construcción de facilidades de producción petroleras; el mantenimiento y operación de instalaciones petroleras, petroquímicas y

17

gasolineras en general; **Dos.** Prestar servicios de ingeniería y diseño especializados en actividades relacionadas directa o indirectamente con hidrocarburos, petróleos y minas, y, en general, prestar servicios en dichas áreas que requieran de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad; **Tres.**- La importación, compra, venta, distribución y comercialización de equipos, repuestos y accesorios relacionados con la actividades hidrocarburíficas, petróleos y minas; **Cuatro.**- La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y distribución de patentes o privilegios de invención, Know How, variedades vegetales, marcas de fábrica o de comercio, nombre o designaciones de origen y marcas distintivas, así como la propiedad artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; **Cinco.**- Comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; **Seis.**- La importación y exportación de materia prima, insumos y productos industriales; **Siete.**- La importación, exportación, fabricación y distribución de toda clase de productos químicos, así como la representación de laboratorios y compañías distribuidas de toda clase de productos químicos, sean estos nacionales o extranjeros; **Ocho.**- La representación de empresas comerciales e industriales sean nacionales o extranjeras; **Nueve.**- La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de sistemas, equipos partes, repuestos y maquinarias electrónicas, destinadas a actividades navales, aéreas y terrestres; **Diez.**- Brindar servicios de computación y procesamiento de datos; **Once.**- La importación, exportación, compra, venta, alquiler e instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000 3

NOTARIA
PRIMERA

Artículo Cuatro: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. En consecuencia, la compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como intermediaria, agente, representante y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social o complementario a éste.

Artículo Cinco: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años ~~a contarse~~ desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Artículo Seis: DISOLUCION ANTICIPADA Y**

LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. II. **CAPITAL SOCIAL. Artículo 7:**

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.- El capital social suscrito de la compañía es de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) cada una. **Artículo Ocho: DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en

27

proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Este derecho preferente no se aplicará en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago

de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto. **Artículo Nueve: REFERENCIAS**

LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS ACCIONES Y LOS**

ACCIONISTAS. Artículo Diez: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-

Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo**

Once: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.

Artículo doce: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas que consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales; asimismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. **Artículo Trece:**

REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE**

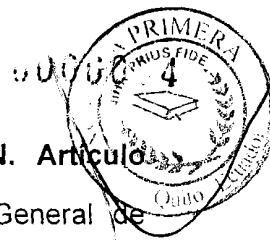


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7



LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo

Catorce: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS Artículo Quince: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos los presentes estatutos exigen. **Artículo Dieciseis:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **Artículo Diecisiete: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El

Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el

27

último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo**

Dieciocho: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **Artículo Diecinueve:**

CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa, y, adicionalmente, por facsimile y/o correo electrónico a la dirección que previamente comunique por escrito el accionista, por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días,

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. **Artículo Veinte: QUORUM.-** Para que la Junta General de

Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y

concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos

la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta

General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de

quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá

demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y

se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria;

la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de

accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se

haga. **Artículo Veinte y uno: MAYORIA.-** Salvo las excepciones

legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado

representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará

negada. **Artículo Veinte y dos: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar

válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de

la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación,

la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos,

habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por

lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no

se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se

procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más

de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto

será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta

segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Veinte y tres: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Veinte y cuatro: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta - poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial. **Artículo Veinte y cinco: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



00000.6



acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Veinte y seis:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales Ordinarias o

Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o,

en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se

eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará

como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un

Secretario Ad-Hoc. **B. EL PRESIDENTE Artículo Veinte y siete: DEL**

PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será

nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y

ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser

reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se

requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia absoluta,

temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General

hasta que se nombre nuevo funcionario. **Artículo Veinte y ocho:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del

Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta

General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c)

Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva

de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente

General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente

General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los

demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan

según la Ley y los presentes estatutos. **C. EL GERENTE GENERAL**

Artículo Veinte y nueve: EL GERENTE GENERAL.- La

administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente

General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser

accionista de la Compañía. **Artículo Treinta: DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo Treinta y uno: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma,

en juicio o fuera de él. **Artículo Treinta y dos: OTRAS**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **b)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, y presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; **c)** Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General **d)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **e)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **f)** Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; **g)** Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **h)** Dirigir y



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000017



supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; i) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; k) Librar, aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito; l) Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras; m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido." **V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.**

Artículo Treinta y tres: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Treinta y cuatro: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **VI. DEL EJERCICIO**

71

ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS Artículo

Treinta y cinco: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo Treinta y seis: APROBACION DE**

BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo Treinta y siete: FONDO DE**

RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **Artículo Treinta y ocho: RESERVAS**

FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008



capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Treinta y nueve: ACCESOS A

LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros

y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y

escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente

General; a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo

requieran, y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para

ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley. **Artículo**

Cuarenta: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya

expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por

la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes,

vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución

de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos

estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.-**

SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores

suscriben íntegramente el capital social dividido en Diez mil dólares de

los Estados Unidos de América (10.000) acciones ordinarias y

nominativas de Un dólar de los Estados de América (USD 1) cada una,

de conformidad con el siguiente detalle:-----

Accionista	Nacionalidad	Capital suscrito numerario USD	Capital pagado USD	Total Acciones	%
Maria Eugenia Martinez Campo	Venezolana	7.000	1.750	7.000	70
GASDYNCA DEL ECUADOR S.A.	Ecuatoriana	3.000	750	3.000	30
TOTALES		10.000	2.500	10.000	100

La nacionalidad del accionista Maria Eugenia Martinez Campo es venezolana por lo que su inversión tiene el carácter de extranjera directa; la nacionalidad del accionista GASDYNCA DEL ECUADOR

27

S.A. es ecuatoriana; por lo que su inversión tiene el carácter de nacional. **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía; el saldo del capital suscrito será cancelado en el plazo de dos años o en aquel que determine la ley o sus reglamentos aplicables. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Doctor Andrés Fernández-Salvador C. para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; c) Autorizar al Doctor Andrés Fernández-Salvador Chauvet para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor Andrés Fernández-Salvador C. en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña. (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo



NOTARIA
PRIMERA



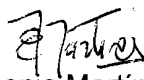
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

17

0000019

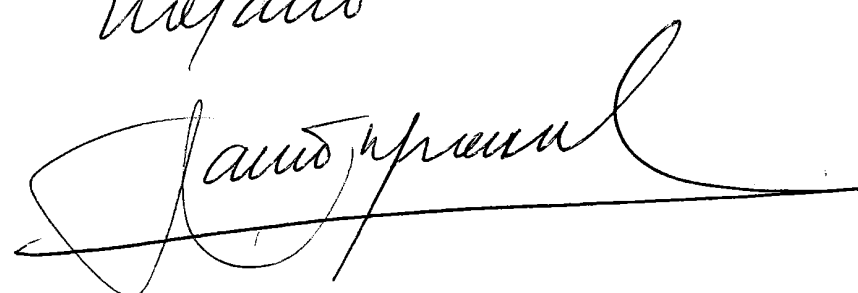


el valor legal; y, que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Andrés Fernández-Salvador, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número tres mil sesenta y nueve). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.


Sra. Maria Eugenia Martínez Campo

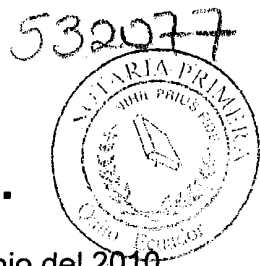
P.S. No. 4.76.8.163





GASDYNCA DEL ECUADOR S.A.

Quito, 3 de junio del 2010



Señora
María Eugenia Martínez Campos
Ciudad.-

Estimada Sra. Martínez:

1. La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía GASDYNCA DEL ECUADOR S.A., en resolución tomada el día de hoy, designó a Ud. para el cargo de Gerente General de la compañía, sin relación de dependencia laboral, por el período de dos (2) años, cargo para el cual ha sido reelegida.
2. Corresponde al Gerente General de la compañía, en forma individual y según las limitaciones constantes en sus estatutos y en particular el art. 32 de los mismos, la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. Las facultades del Gerente General constan en la Escritura Pública de Constitución de la compañía otorgada el 28 de agosto del 2006, ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, con fecha 20 de septiembre del 2006.
3. La Junta General autorizó a la suscrita para otorgar el presente nombramiento.

Claudia Carvajal
Ab. Claudia Carvajal Alvarez
Secretaria Ad-Hoc

ACEPTACION: Acepto desempeñar el cargo de Gerente General.

Quito, 3 de junio del 2010

M. E. Martínez Campos
María Eugenia Martínez Campos
Pasaporte: 4.768.163

RAZON: Certifico que la Sra. María Eugenia Martínez Campos aceptó el nombramiento que antecede.

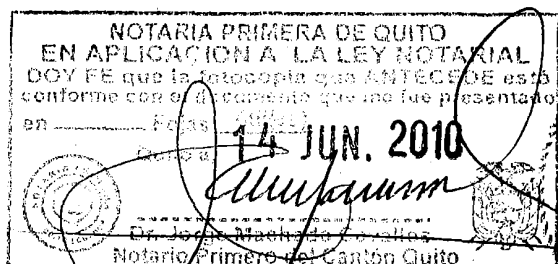
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **7118** del Registro

de Nombramientos, Tomo No. **141**

Quito, a **10 JUN. 2010**

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Goybor Secalra
Dr. Raúl Goybor Secalra
REGISTRADOR MERCANTIL



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
Y EXTRANJERIA

PASAPORTE
PASSEPORT

Serial N°

C1904272

OBSERVACIONES

NORTE - CENTRO - SURAMERICA - ANTILLAS
EUROPA - ASIA - AFRICA Y OCEANOS



5000010



ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE
PASSPORT



TIPO - TYPE: I
PAIS EMISOR - ISSUING STATE: Venezuela
PASAPORTE N° - PASSPORT N°: 4768163
APELLIDOS - SURNAME: Martinez Campos
NOMBRES - GIVEN NAMES: Maria Eugenia
NACIONALIDAD - NATIONALITY: Venezolana
FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH: 26-04-1958
SEXO - SEX: F
LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH: Caracas
CEDULA DE IDENTIDAD N° - I.D. N°: 4-768-163
FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE: 16-07-2008
FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY: 16-07-2013
AUTORIDAD - AUTHORITY: Embajada
Quito





REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACION
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS
DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

VISA No 126-00448-00694-2010

CLASE 12.VI Reg-126332

CARGO O FUNCION: GERENTE GENERAL
DE GASOLINERA DEL ECUADOR
S.A.

VALIDA HASTA: 12 JULIO 2011

ADMISIONES PERMITIDAS: multiples

QUITO A 13 JULIO 2010

Fernando Flores Sn.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS DE
MIGRACION Y EXTRANJERIA

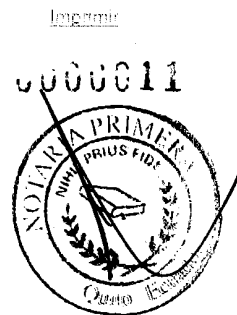


NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a 08 SET 2010
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7315325
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE TRANSFORMAC
SEÑOR: VIVANCO AGUIRRE ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2010 10:15:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION
QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**DRILL'NG DRILL'SASERVICIOS S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 03/10/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004366**

Hemos recibido de

Nombre

MARTINEZ CAMPOS MARIA EUGENIA

Aporte

1,750.00

GASDYNCA DEL ECUADOR S.A.

750.00

Total

2,500.00

La suma de :

DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

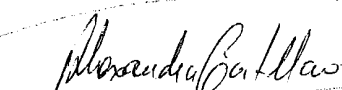
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

DRILLING DRILLSASERVICIOS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Lunes, Agosto 30, 2010

FECHA



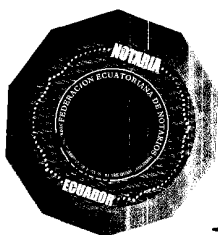
NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000012

Se otorgó ante mí, la Constitución Simultánea de la Compañía DRILLING
DRILLSASERVICIOS S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito
ocho de Septiembre de dos mil diez.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000013

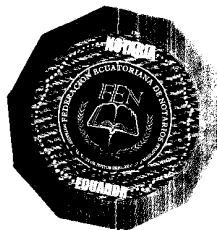
RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004016, dictada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada, el 23 de Septiembre de 2010; se aprueba la constitución de la compañía DRILLING DRILLSASERVICIOS S.A..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 08 de Septiembre de 2010.-

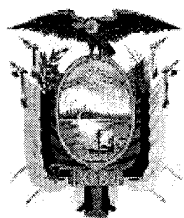
Quito, 27 de Septiembre de 2010.-

Imc/

Dr. David Maldonado Viteri

Notario Primero Suplente del Cantón Quito





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

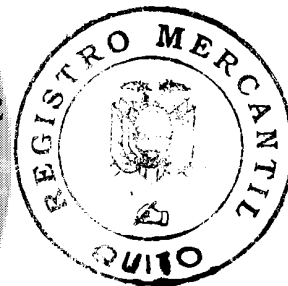
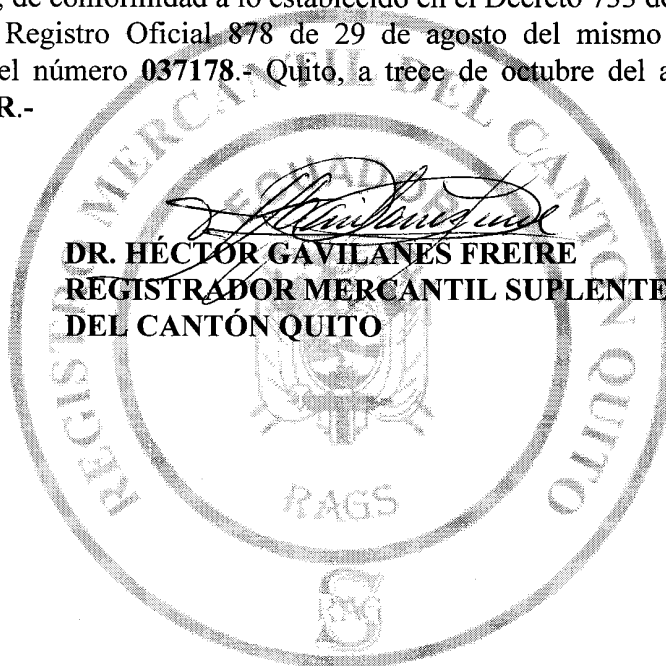
0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CUATRO MIL DIECISEÍS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 23 de septiembre de 2.010, bajo el número **3371** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DRILLING DRILLSASERVICIOS S.A."**, otorgada el ocho de septiembre de dos mil diez, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037178**.- Quito, a trece de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

Hg/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

23993

Quito,

28 OCT 2010

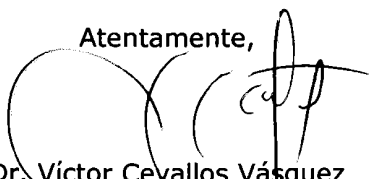
Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DRILLING DRILLSASERVICIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

700